

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0536-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en materia de armonización y participación ciudadana
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. César Agustín Hernández Pérez
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	17 de febrero 2026
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de febrero 2026
7.- Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción

II.- SINOPSIS

Cambia Secretaría de la Función Pública por Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Agrega atribuciones al Comité de Participación Ciudadana.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIV del artículo 73 en relación con el artículo 113; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, V, SE DEROGA LA VI Y SE RECORRE LA VII DEL ARTÍCULO 10; SE REFORMA EL ARTÍCULO 15; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVII, XVIII; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIX, XX Y XXI DEL ARTÍCULO 21; SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27; SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 37 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.
Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador: I. a la III. ...	ÚNICO. - Se reforma se reforma la fracción IV, V, se deroga la VI y se recorre la VII del artículo 10; se reforma el artículo 15; se reforman las fracciones XVII, XVIII y se adicionan las fracciones XIX, XX y XXI del artículo 21; se reforma el último párrafo del artículo 27; se reforma la fracción II del artículo 37 y se reforma el párrafo primero y segundo del artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para quedar como sigue: Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador: I. ...

IV. El titular de la Secretaría *de la Función Pública*;

V. Un representante del *Consejo de la Judicatura Federal*;

VI. El Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y

VII. El Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional.

Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la **XVI.** ...

II. ...

III. ...

IV. El titular de la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno**;

V. Un representante del **Tribunal de Disciplina Judicial, y**

VI. El Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con **la ciudadanía**, las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional.

Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XVIII. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Nacional, y

XVIII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Nacional;

XVIII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana;

XIX. Proponer un plan estratégico de difusión en medios de comunicación dirigido a la ciudadanía que difunda las obligaciones de transparencia, trámites y servicios propensos a la corrupción, faltas administrativas y delitos de corrupción, para prevenir conductas y hechos delictivos en el sector público;

XX. Crear la ventanilla ciudadana para el Bienestar, como un mecanismo al que los ciudadanos podrán acceder a fin de presentar proyectos de mejora a las políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, fiscalización, control de los recursos públicos; así como, prevención, detección, sanción, disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción en el servicio público. Una vez evaluados por el Comité de Participación Ciudadana, serán propuestos al Comité Coordinador, a través de su



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración, y

XXI. Emitir anualmente la convocatoria para crear el Consejo Ciudadano para el Bienestar, integrado por tres ciudadanos de reconocido prestigio en el ámbito académico, público y privado, el cual, tendrá facultades de supervisión, vigilancia y evaluación de la implementación de las políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, fiscalización, control de los recursos públicos; así como, en prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción en el servicio público.

El gobierno federal le facilitará la información necesaria para que en el mes de noviembre presenten un libro blanco, memoria documental y proyecto de mejora, los cuales, serán entregados al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración. Dicha información, además, tendrá efectos vinculatorios a fin de que los representantes de los integrantes del Comité Coordinador interpongan las acciones que en derecho correspondan.

Quienes desempeñen estas funciones tendrán un cargo honorífico.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 27. ...

...

I. a la V. ...

La Secretaría *de la Función Pública* y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

Artículo 37. El Sistema Nacional de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos. Son integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización:

I. ...

II. La Secretaría *de la Función Pública*;

III. a la IV. ...

Artículo 27....

...

I a la V ...

La Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno** y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

Artículo 37. ...

I. ...

II. La Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno**;

III. ...

IV.

Artículo 39. El Sistema Nacional de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la *Función Pública* y siete miembros rotatorios de entre las instituciones referidas en las fracciones III y IV del artículo 37 de esta Ley que serán elegidos por periodos de dos años, por consenso de la propia Secretaría de la *Función Pública* y la Auditoría Superior de la Federación.

El Comité Rector será presidido de manera dual por el Auditor Superior de la Federación y el titular de la Secretaría de la *Función Pública*, o por los representantes que de manera respectiva designen para estos efectos.

Artículo 39. El Sistema Nacional de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno** y siete miembros rotatorios de entre las instituciones referidas en las fracciones III y IV del artículo 37 de esta Ley que serán elegidos por periodos de dos años, por consenso de la propia Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno** y la Auditoría Superior de la Federación.

El Comité Rector será presidido de manera dual por el Auditor Superior de la Federación y el titular de la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno**, o por los representantes que de manera respectiva designen para estos efectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. De generarse alguna erogación con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, éstas se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal en vigor.